REGLAMENTO DE EDUCACION
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA PALMIRA

Por la cual se aprueba el Reglamento del Comité de Educación de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA PALMIRA.

El consejo de Administración de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA PALMIRA., en uso de sus atribuciones, y

CONSIDERANDO

1. Que corresponde al Consejo de Administración dictar los Reglamentos por los cuales se deben regir los distintos organismos de dirección y administración de la Cooperativa;
2. Que el Consejo de administración, como órgano superior de la dirección y administración de la Cooperativa, le corresponde consignar en documento escrito, las normas por las cuales se debe regir el Comité de Educación
3. Que de acuerdo al artículo 61 del Estatuto de la Cooperativa le ordena al Consejo de Administración Reglamentar los distintos servicios y actividades.

ACUERDA

ARTICULO 1º Reglamentar el funcionamiento interno del comité de Educación de la COOPERTATIVA DE TRANSPORTE FLOTA PALMIRA, teniendo como normas legales la Resolución 194 de mayo 30/01, Circular básica contable 013 de agosto de 2003, decreto 124 de enero 20/97, ley 79/88, Directiva Ministerial 031 de julio 7/00 y circular básica contable y jurídica actualizada 2021

CAPITULO I

OBJETIVO INTEGRACIÓN RESPONSABILIDAD

ARTICULO 2º Corresponde al comité de Educación impulsar permanentemente la educación cooperativa y social, con el objeto de que los socios y sus familias, los directivos, los empleados y comunidad en general, aprendan a ver, juzgar y actuar cooperativamente.

ARTICULO 3° El comité de Educación estará integrado por tres (3) asociados designados por el Consejo de Administración pudiendo ser de entre sus integrantes.

El comité de Educación tendrá el mismo periodo del Consejo de Administración.

ARTICULO 4° Para ser designado miembro del Comité de Educación de la Cooperativa se requiere que el asociado haya recibido el curso obligatorio de cooperativismo, o se comprometa a recibirlo dentro de los primeros noventa (90) días del ejercicio de su cargo.

ARTICULO 5° El comité de Educación es un organismo auxiliar del Consejo de Administración, y con dicho carácter tendrá a su cargo adelantar los programas de educación cooperativa y social de la Cooperativa y colaborar al Consejo de Administración en el desarrollo de los programas obligatorios.

ARTICULO 6° Las actividades del Comité de Educación se desarrollarán en forma permanente y autónoma, y en consideración con los demás Comités, junta de vigilancia y el Gerente de la Cooperativa.

ARTIUCLO 7° El Comité de Educación para cumplir con sus objetivos y funciones, podrá integrar subcomités auxiliares de trabajo, permanente o transitorio, según las necesidades que se presenten y en relación con el desarrollo de la Cooperativa.

CAPITULO II

FUNCIONES

ARTIUCLO 8° El comité de Educación tendrá las siguientes funciones:

1. Organizar de acuerdo con el presupuesto un (1) programa anual de labores, campañas de fomento y Educación cooperativa para asociados, empleados directivos, lo mismo que para asociados potenciales.

2. Organizar para los Directivos y los asociados de la Cooperativa, cursos de capacitación en las diferentes áreas educativas.

3. Elaborar y someter al Consejo de Administración, el programa y el presupuesto anual de educación, los cuales deben mantenerse a disposición de la Superintendencia de Puertos y Transportes, dentro de los treinta (90) días siguientes a la reunión de la Asamblea General ordinaria de cada año.

4. Responder por el cabal cumplimiento de los planes programas de Educación Cooperativa y social acordados y presentar ante la Superintendencia de Puertos y Transporte, los informes sobre la ejecución de dichos programas y la correspondiente inversión de sus fondos.

5. Establecer los registros estadísticos que faciliten el control y evaluación del cumplimiento y desarrollo de los planes cooperativos.

6. Preparar o participar en estudios tendientes a la creación de nuevos servicios para los asociados.

7. Canalizar las inquietudes de los socios con respecto de la efectividad de los servicios prestados por la Cooperativa aconsejando las mejoras del caso.

8. Crear, dirigir y publicar en órgano escrito la difusión de la Cooperativa como el mejor medio de la comunicación de esta con sus socios y el público en general.

9. Servir de coordinador entre la Cooperativa y los organismos que cumplen las funciones de Educación Cooperativa.

10. Propender porque la Cooperativa lleve los registros de socios, de tal manera que pueda establecerse a todo momento el número de socios hábiles, lugar de residencia y región donde están ubicados.

11. Promover toda clase de actividades sociales, deportivas, y recreativas y culturales de interés para las familias y para los socios, como para la comunidad en donde la Cooperativa opera, y colaborar en las actividades relacionas con la Asamblea General, procurando el conocimiento y fraternidad entre socios.

12. Promover y participar en actividades sociales, educativas conjuntas con los Comités de otras Cooperativas y organismos Externos que promuevan actividades similares a la zona de influencia de la Cooperativa.

13. Promover la creación y funcionamiento de bibliotecas Cooperativas.

14. Estimular la participación de la Cooperativa en los programas y actividades Cooperativas regionales y nacionales.

15. Proyectar hacia la comunidad por todos los medios posibles el conocimiento de la Cooperativa en particular y la idea Cooperativa en general

16. Presentar recomendaciones que faciliten la afiliación del máximo de socios de la zona de influencia de la Cooperativa.

17. Propender porque de parte de funcionarios de la Cooperativa se observen normas de atención, cordialidad y cortesía para con los asociados y usuarios del servicio, teniendo presente que ellos contribuirán a la buena o mala reputación de la organización, por lo cual juzgan a menudo a una cooperativa

por el comportamiento de los empleados, lo que es suficiente para que no descuiden ninguna ocasión que se les ofrezca de perfeccionar su formación social, económica y técnica.

18. Recibir informes periódicos de la Superintendencia de Puertos y Transportes y darle el cumplimiento a estos programas y darlos a conocer a los asociados, a través de boletines informativos.

19. Velar porque los contratos sobre educación que celebre la Cooperativa, con personas naturales o jurídicas se cumplan.

CAPITIULO III

INSTALACIÓN SESIONES CONVOCATORIA PARTICIPANTE

ARTICULO 9° El comité de Educación se instalará por derecho propio, diez (10) días después de su nombramiento.

En la primera reunión ordinaria el comité establecerá el calendario para la celebración de las sesiones ordinarias durante el periodo que corresponda actuar.

ARTIUCLO 10° El comité de Educación sesionará ordinariamente dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, y, extraordinariamente cuando lo estime conveniente por derecho propio o por convocatoria de la Superintendencia de Puertos y Transportes o a petición del Consejo de Administración, del Gerente, Revisor Fiscal, Junta de Vigilancia y de los Asociados.

ARTICULO 11° Las sesiones del Comité de Educación se celebrarán preferentemente en las oficinas de la Cooperativa, salvo casos especiales, en que, a juicio de sus miembros lo estimen necesario para sesionar en otro lugar diferente

ARTICULO 12° En caso de falta absoluta de dos (2) miembros del comité, este queda desintegrado y no podrá actuar, el miembro que quedare solicitará al Consejo de Administración que efectué los nombramientos correspondientes.

ARTICULO 13° La convocatoria a sesiones ordinarias o extraordinarias del Comité de Educación se hará por su presidente, por el Gerente, revisoría fiscal o por la Superintendencia de Puertos y Transportes.

ARTICULO 14° Las decisiones del Comité de Educación se adoptarán por mayoría de los miembros presentes en la sesión, sin embargo, cuando no asista sino la simple mayoría sus determinaciones se tomarán por unanimidad.

ARTICULO 15° El presidente del Comité de Educación, de común acuerdo con los demás miembros, podrá autorizar la participación de otras personas, con el carácter de invitados o de observadores, dichas personas tendrán voz, pero no voto en las deliberaciones.

En todo caso, actuarán como asesores permanentes del Comité de Educación, el presidente del Consejo de Administración y el Gerente del a Cooperativa. Así mismo el Consejo podrá, por iniciativa propia o a solicitud del Comité de Educación, designar un asesor o coordinador del mismo Comité, quien tendrá voz, pero no voto en las sesiones.

CAPITULO IV

ORDEN DEL DIA, ACTAS

ARTIUCLO 16 Para cada sesión del Comité de Educación se establecerá un orden del día por parte del presidente. Entre otros puntos a tratar en una sesión ordinaria del Comité, el orden del día contemplará los siguientes:

a. Verificación del Quórum y apertura de sesión;
b. Lectura y aprobación del Orden del día
c. Lectura y aprobación del Acta de la sesión anterior
d. Lectura de correspondencia recibida y despachada
e. Informe sobre actividades desarrolladas y cumplidas
f. Programación de futuras actividades
g. Proposiciones

Los debates en las sesiones del Comité de Educación se concretarán a los asuntos establecidos en el orden del día previamente fijados, agotados este podrá tratarse otros asuntos no incluidos.

ARTICULO 17° De toda sesión del Comité de Educación el secretario levantará acta suscrita por él y el presidente, lo cual llevará al libro de actas respectivo. En las actas se consignará la relación fiel y concreta de todo lo sucedido en la sesión. Copia de cada acta debe ser archivada en Instalaciones de la Cooperativa dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la finalización de cada sesión, debidamente suscrita por quienes actuaron como presidente y secretario;

ARTIUCLO 18° El acta de una sesión ordinaria del Comité de Educación, contendrá por lo menos, los siguientes puntos:

a. Aspectos relacionados con la lectura y aprobación del orden del día y el acta de la sesión anterior, indicando fecha, lugar, hora de iniciación y de finalización;

b. Nombre de quién actúa como presidente y como secretario de la sesión; como también los nombres de las personas distintas a los miembros del comité.
c. Relación y comentarios a las comunicaciones leídas
d. Relación y corto extracto de los informes presentados, de las recomendaciones y de la acción que se acuerde tomar en cada caso;
e. Relación de las futuras actividades a desarrollarse y de las proposiciones presentadas

CAPITULO V

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 19° El comité de Educación presentará cada año, por escrito a la Asamblea General Ordinaria, un informe pormenorizado de las actividades desarrolladas durante el ejercicio del cargo, a la vez informara sobre los aspectos relacionadas con los proyectos para el futuro.

ARTICULO 20° De acuerdo a lo dispuesto en la normativa vigente, el Comité de Educación deberá tener a disposición de la Superintendencia de Puertos y Transportes, los informes sobre la ejecución del programa educativo y la respectiva inversión de fondos cada mes, con las firmas responsables de los miembros del mismo comité, dicho informe deberá contener:

a. Actividades cumplidas;
b. Temas desarrollados;
c. Personal docente de acreditada idoneidad que intervino
d. Intensidad horaria del programa educativo
e. Número de beneficiarios del programa, con indicación del nivel de los participantes. (Directivos, asociados, Empleados, Comunidad):
f. Discriminación de gastos.

ARTICULO 21° La inversión de sumas del fondo de educación y del presupuesto educativo en actividades diferentes a las señaladas, acarreará las sanciones establecidas en la ley

ARTICULO 22° Dado el carácter social de los miembros del Comité de Educación; estos no percibirán salario alguno, sin embargo, el Consejo de Administración al elaborar el presupuesto anual de rentas y gastos, podrá asignar a los miembros del Comité de Educación, una suma mensual fija para gastos de movilización, cuando asisten a las sesiones. Regulares o especiales fuera del domicilio principal de la Cooperativa. Igualmente, se señalará el valor de los viáticos y refrigerios necesarios para el desarrollo de la actividad.

ARTICULO 23° El presente reglamento solo podrá ser modificado por el Consejo de Administración de la Cooperativa, por iniciativa del Comité de Educación, para la vigencia

del reglamento, así como para la vigencia de sus reformas posteriores, se requiere sanción previa de la Superintendencia de Puertos y Transportes.

El presente reglamento fue actualizado en reunión ordinaria de consejo de administración 557 de enero 18 de 2023

LUIS EDUARDO SERNA HERRERA
PRESIDENTE

JORGE LUIS CABRERA
SECRETARIO